



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° 159-2023

De catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **CARLOS A. ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N° 8-772-2159, con oficinas profesionales ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Rsd. Mira Mar, casa No. 99, localizable al teléfono 6677-3287, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 445154 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **EULOGIO ATENCIO**, con cédula de identidad personal No. 9-94-858, con domicilio en el Residencial Jesús de Praga, Vía Interamericana, Santiago de Veraguas, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-92-0-09-LP-000155](#), convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, TRAMO AGUACATAL - LA MONTAÑITA/DISTRITO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

Que mediante Resolución N° 117-2023 de 7 de febrero de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de enero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 23 de enero de 2023.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica publicada el 23 de enero de 2023, concurren como proponentes las siguientes empresas:

N°	PROponentES	MONTO DE LA PROPUESTA
1	GALIALI PINZON, S.A.	B/. 45,167.01

AS

2	TRANSPORTE Y EQUIPOS CAVA, S.A.	B/. 49,985.69
---	---------------------------------	---------------

Que el día 26 de enero de 2023, se publicó el informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente que ofertó el menor precio (**GALIALI PINZON, S.A.**), al determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos. El día 30 de enero de 2023, la entidad publicó la Resolución No. 09 de 18 de enero de 2023, por la cual se designan los miembros de la Comisión Verificadora y el Acta de Instalación de la Comisión y Entrega del Expediente. Posterior a ello, día 31 de enero de 2023, el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.** presentó escrito de observaciones al Informe.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora y se analice la propuesta presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. [2022-5-92-0-09-LP-000155](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que antes de entrar a dilucidar la Acción de Reclamo que nos atañe, la Dirección General de Contratación Públicas, como ente fiscalizador de los Procedimientos de Selección de Contratista que realicen las instituciones estatales, tiene dentro de su competencia ordenar la realización de trámites fijados que hayan sido omitidos, así como también fiscalizar las actuaciones de las entidades en los procesos, velando que estos cumplan lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en primera instancia, se aprecia que el informe de Comisión Verificadora publicado el día 26 de enero de 2023, no muestra una verificación del cumplimiento de todos los requisitos obligatorios mediante un cuadro de verificación, circunstancia esta que no permite comprender su dictamen con claridad. Lo anterior, nos permite exhortar a los miembros de la Comisión a que, en Actos Públicos futuros, verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos obligatorios y se confeccione un cuadro de verificación, para que así quede constancia expresa de su actuación.

Que en su escrito, el accionante discrepa de la verificación realizada por la Comisión, al considerar que la empresa **GALIALI PINZON, S.A.** cumple con lo solicitado en el punto 7 de "Otros Requisitos" correspondiente a la Carta de Garantía de Obra, ya que esta excluye uno de los elementos que contiene el artículo 86 del

Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, careciendo de las garantías expresadas.

Que al revisar el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 pudimos observar que este trata temas relacionados con el procedimiento de selección de contratista denominado Compra Menor y el Acto Público motivo de esta Acción de Reclamo es una Licitación Pública, por tal motivo el sustento en mención no aplica para el acto público referido.

Que en relación al punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, esta Dirección observa que el requerimiento no expresa ningún detalle, más bien la Entidad Licitante elabora un requisito simple sin mayor complejidad, exigiendo que los proponentes entreguen una "carta de garantía de obra".

Que al revisar el documento presentado por la empresa **GALIALI PINZON, S.A.**, se observa que este consiste en una carta titulada Formulario de Garantía, la cual hace referencia a que "la garantía de nuestros productos cubre 3 años en mano de obra y estamos en capacidad de atenderlos inmediatamente; ya que, contamos con el personal técnico calificado para estas obras. Nuestra garantía cubre: A) **En el caso de obras, se obliga a responder por los defectos de construcción hasta por un término de tres (3) años...**". Al comparar la carta de garantía aportada con lo solicitado en el punto 7 de "Otros Requisitos", se observa que aquella se ajusta al requerimiento del Pliego de Cargos.

Que en opinión de esta Dirección, la no inclusión de la frase "1. El cumplimiento de las condiciones pactadas..." en la carta de garantía de obra aportada por la empresa **GALIALI PINZON, S.A.**, no constituye una circunstancia que desvirtúa esta, toda vez que esta exigencia es aplicable únicamente para actos de contratación menor, en los cuales no es obligatorio presentar fianza de cumplimiento; en contraste, el acto público que nos ocupa es una licitación pública, en la cual el futuro contratista (adjudicatario) está en la obligación de aportar una fianza de cumplimiento, por la cual se garantiza el cumplimiento del contrato y la obligación de ejecutar fielmente su objeto.

Que a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos; por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que adicionalmente es importante mencionar que en los Procesos de Selección de Contratista donde el monto supere los Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00), como ocurre en el caso que nos ocupa, la entidad contratante, una vez ejecutoriada la adjudicación, requerirá al proponente la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, según lo establece Artículo 123 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que la fianza de cumplimiento **garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto** y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un año, si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad, así como cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y **por el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble** (Cfr. Artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Es responsabilidad de la entidad licitante exigir la aportación de dicha fianza y requerir su vigencia durante la ejecución del contrato.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y el Informe de la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su informe de fecha 26 de enero de 2023, emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-92-0-09-LP-000155](#), convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, TRAMO AGUACATAL - LA MONTAÑITA/DISTRITO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

Que en mérito de la consideraciones antes expuesta, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora, a través de su Informe de fecha 26 de enero de 2023, emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-92-0-09-LP-000155](#), convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, TRAMO AGUACATAL - LA MONTAÑITA/DISTRITO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

**SEGUNDO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-5-92-0-09-LP-000155](#)

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A**

**CUARTO:** **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2023.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc



Exp.23053